



CONFERENCIA GENERAL
Sexto Período Ordinario de Sesiones
(Tema 10 de la Agenda)
Quito, 24-27 de abril de 1979

SISTEMA DE CONTROL

MEMORANDO DEL SECRETARIO GENERAL

1. El Consejo y el Secretario General, en los Informes que presentan a la Conferencia General en su Sexto Período Ordinario de Sesiones [Docs. CG/181 y CG/182, respectivamente] expresan una serie de consideraciones acerca de la forma en que los Estados Miembros, por su parte, y la Secretaría, por la suya, han estado dando los pasos necesarios para cubrir debidamente todos los aspectos que integran el Sistema de Control establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

2. A las consideraciones expuestas en los documentos aludidos, el Secretario General desea agregar algunos comentarios que pueden contribuir a orientar las deliberaciones de la Conferencia General en torno a la cuestión de los mecanismos de supervisión y vigilancia que, como un todo orgánico, quedaron incluidos en el Tratado de Tlatelolco; mecanismos que en esta ocasión se ha juzgado preferible mencionar en un único documento, teniendo en cuenta, precisamente, que ninguna de las disposiciones del Tratado que cubren este aspecto, puede verse en forma independiente o fuera del contexto general de dicho Sistema.

3. El Sistema de Control, mencionado expresamente en el Artículo 12 del Tratado, incluye —como ya se ha señalado en otras ocasiones— una serie de medidas y mecanismos que están regidos, además, por los Artículos 10 (funciones del Consejo), 11 (funciones de la Secretaría), 13 (Salvaguardias del OIEA), 14 (Informes de las Partes), 15 (Informes especiales), 16 (inspecciones especiales), 18 (explosiones con fines pacíficos), 23 (notificación de otros acuerdos) y, de manera implícita, por el Artículo 20 (medidas en caso de violación del Tratado). En el presente documento se hará referencia únicamente a las obligaciones que, para los Estados Miembros, se derivan de los Artículos 13, 14, 15, 16, 18 y 20 del Tratado; las cuestiones relacionadas con el Artículo 23 están cubiertas en el documento CG/179, y no se considera necesario discutir aquí las que se refieren a los Artículos 10, 11 y 12, que tienen un carácter más bien descriptivo de las funciones de distintos órganos.

4. En cuanto al Artículo 12, sin embargo, cabe señalar que "con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes, se establece un Sistema de Control" [párrafo 1] destinado a verificar que la energía nuclear no sea utilizada —en los Estados Partes— con ningún fin que no sea pacífico. Del análisis de las demás disposiciones pertinentes se desprende, además, que el Tratado contempla un Sistema de Control que, en rigor, descansa en la conjunción de tres elementos: (1) la buena fe de los Gobiernos de los Estados Miembros, expresada a través de sus mecanismos internos de control —de sus eventuales sistemas nacionales de salvaguardias—; (2) la aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, hasta donde lo permiten las atribuciones que señala a ese Organismo su propio Estatuto, y (3) la intervención

3. El Sistema de Control, mencionado expresamente en el Artículo 12 del Tratado, incluye —como ya se ha señalado en otras ocasiones— una serie de medidas y mecanismos que están regidos, además, por los Artículos 10 (funciones del Consejo), 11 (funciones de la Secretaría), 13 (Salvaguardias del OIEA), 14 (Informes de las Partes), 15 (Informes especiales), 16 (inspecciones especiales), 18 (explosiones con fines pacíficos), 23 (notificación de otros acuerdos) y, de manera implícita, por el Artículo 20 (medidas en caso de violación del Tratado). En el presente documento se hará referencia únicamente a las obligaciones que, para los Estados Miembros, se derivan de los Artículos 13, 14, 15, 16, 18 y 20 del Tratado; las cuestiones relacionadas con el Artículo 23 están cubiertas en el documento CG/179, y no se considera necesario discutir aquí las que se refieren a los Artículos 10, 11 y 12, que tienen un carácter más bien descriptivo de las funciones de distintos órganos.

4. En cuanto al Artículo 12, sin embargo, cabe señalar que "con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes, se establece un Sistema de Control" [párrafo 1] destinado a verificar que la energía nuclear no sea utilizada —en los Estados Partes— con ningún fin que no sea pacífico. Del análisis de las demás disposiciones pertinentes se desprende, además, que el Tratado contempla un Sistema de Control que, en rigor, descansa en la conjunción de tres elementos: (1) la buena fe de los Gobiernos de los Estados Miembros, expresada a través de sus mecanismos internos de control —de sus eventuales sistemas nacionales de salvaguardias—; (2) la aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, hasta donde lo permiten las atribuciones que señala a ese Organismo su propio Estatuto, y (3) la intervención

directa del OPANAL en todo lo que resulte necesario cuando las limitaciones de los dos elementos anteriores los hagan insuficientes para garantizar la eficacia del Control.

5. Desde otro punto de vista, el Sistema de Control está referido a dos aspectos: uno, de carácter general que incluye "los usos de la energía nuclear" de manera abstracta —al cuidado directo de los Gobiernos de los Estados Partes— y otro, más concreto, que incluye actividades, instalaciones, materiales, equipos, etc., específicos —al cuidado de la OIEA o, en su defecto, a cargo del propio OPANAL—, entre los cuales no se excluyen las explosiones atómicas con fines pacíficos.

6. Ahora bien, para que esta estructura de supervisión y vigilancia pueda operar debidamente (estructura que, entre paréntesis, es una de las originalidades más valiosas que se hallan en el Tratado de Tlatelolco), se requiere que los Gobiernos hagan varias cosas: que manifiesten su buena fe en forma concreta mediante la remisión regular de informes semestrales (Art. 14), que complementen esto, sometiendo sus actividades nucleares al Sistema específico de Salvaguardias del OIEA (Art. 13) y que, cuando se haga necesario, se sometan a los procedimientos adicionales que prevén los Artículos 15, 16 y 18*, hasta llegar, si fuese el caso, a la situación contemplada en el Artículo 20.

7. Los Gobiernos de los Estados Miembros han venido dando los pasos que llevarán al pleno funcionamiento del

- - -

* - Procedimientos que hasta ahora no se ha requerido aplicar, según puede verse en el Informe del Consejo (Doc. CG/181).

Sistema de Control, pero lo han hecho en forma paulatina y a veces muy lentamente, como puede observarse —por lo que hace a las obligaciones que se les derivan del Artículo 13— en el Anexo I de este documento —y del Artículo 14— en el Anexo II. Es muy satisfactorio percatarse de los adelantos que se han logrado en estas materias desde el Quinto Período de Sesiones de la Conferencia General (abril de 1977), pero el Secretario General no puede dejar de insistir en la necesidad de que todos los Estados Miembros regularicen su situación con respecto a estos artículos del Tratado, y para ello ofrece, una vez más, la más amplia colaboración de la Secretaría.

8. A menudo, no se percibe fácilmente la necesidad de establecer las condiciones necesarias a determinados preceptos cuya aplicabilidad puede parecer remota, y hasta improbable, pero a nadie puede escapar que las medidas preventivas —y si algún interés tiene el Tratado de Tlatelolco, es precisamente que se adelanta a situaciones que son posibles en el futuro— deben estar basadas en una realidad que haga factible su aplicabilidad en un momento de necesidad, incluso de emergencia. El Sistema de Control no podrá contribuir a evitar las situaciones que llevaron a los países de la región a crear una Zona latinoamericana libre de armas nucleares, si los Gobiernos no comprenden la necesidad de hacer verdaderamente funcional un mecanismo que, como todos los mecanismos, sólo resulta útil si la totalidad de sus Partes está en condiciones de operar.

9. Finalmente, y sólo como una guía para la consideración de este tema por la Conferencia General, cabe recordar que, desde 1969, se ha instado a los Gobiernos de los Estados Miembros a que satisfagan las exigencias de los Artículos 13 y 14 del Tratado, en las siguientes ocasiones:

<u>Primer Período de Sesiones:</u>	Resolución 11	(I),	8 sep. 1969
	Resolución 19	(I),	10 sep. 1969.
<u>Segundo Período de Sesiones:</u>	Resolución 31	(II),	9 sep. 1971
	Resolución 32	(II),	9 sep. 1971
<u>Tercer Período de Sesiones:</u>	Resolución 51	(III),	23 ago. 1973
	Resolución 52	(III),	23 ago. 1973.
<u>Cuarto Período de Sesiones:</u>	Resolución 81	(IV),	18 abr. 1975
	Resolución 82	(IV),	18 abr. 1975.
<u>Quinto Período de Sesiones:</u>	Resolución 99	(V),	21 abr. 1977
	Resolución 100	(V),	21 abr. 1977.

10. Por lo que hace a las Resoluciones 51 (III) y 99 (IV), relativas a la concertación de convenios para la aplicación de salvaguardias del OIEA en "Aplicación del Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco", el Secretario General se permite subrayar los dos últimos puntos operativos de la primera que, a la letra, dicen:

"4. Recomendar a los Gobiernos que, si lo consideran del caso, utilicen los servicios de la Secretaría para facilitar y coordinar las negociaciones con el OIEA a que se contrae la presente resolución".

"5. Pedir al Secretario General que preste a los Gobiernos que se la soliciten, la mayor y más pronta colaboración en este sentido".

Así como los párrafos 3, 4 y 5 de la Resolución 99 (V), que expresan:

"3. Apelar a los Gobiernos de los Estados Miembros que aún no inician o terminan la negociación de estos mismos acuerdos con el Organismo Internacional de Energía Atómica, a que se esfuercen en cumplir esta etapa en el futuro más cercano, a fin de que den cumplimiento a las obligaciones que se les derivan del Artículo 13

del Tratado de Tlatelolco; obligaciones cuya observancia es a todas luces indispensable para el buen funcionamiento del Sistema de Control que el propio Tratado establece."

"4. Patentizar al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica su reconocimiento por la buena voluntad que, tanto él como el personal de dicho Organismo, han venido demostrando para facilitar la negociación de acuerdos de salvaguardias con los Estados Miembros del OPANAL."

"5. Agradecer al Secretario General la colaboración que ha prestado a diversos Gobiernos de los Estados Miembros para la negociación de estos acuerdos y pedirle que siga brindándola hasta que la totalidad de los Gobiernos haya regularizado su situación con respecto al Artículo 13 del Tratado."

Cumplimiento de las obligaciones del
Artículo 13 del Tratado

<u>P a í s</u>	<u>Negociación</u>	<u>Conclusión</u>
Bahamas	Sep. 1978	
Barbados		
Bolivia	Jun. 1973	23 ago. 1974
Colombia	Feb. 1978	
Costa Rica	Sep. 72	12 jul. 1973
Ecuador	Jun. 1973	2 oct. 1974
El Salvador	May. 1974	22 abr. 1975
Granada	Ago. 1975	
Guatemala	Jun. 1977	may. 1978
Haití	Jun. 1973	6 ene. 1975
Honduras	May. 1974	18 abr. 1975
Jamaica	Feb. 1978	sep. 1978
México*		6 sep. 1968
Nicaragua	Sep. 1973	28 feb. 1975
Panamá	Jun. 1973	14 feb. 1977
Paraguay	Ene. 1978	22 feb. 1978
Perú	Feb. 1978	2 mar. 1978
República Dominicana		1º abr. 1973
Suriname	Mar. 1978	2 feb. 1979
Trinidad y Tabago		
Uruguay		24 sep. 1971
Venezuela	May. 1976	15 ago. 1978
Países Bajos (Antillas Neerlandesas)**		5 abr. 1973

* - El 27 de septiembre de 1972, el Gobierno de México suscribió un nuevo Acuerdo que substituye al del 6 de septiembre de 1968.

** - Acuerdo conculido en base al Artículo 1 del Protocolo I.

Cumplimiento de las obligaciones del
Artículo 14 del Tratado

<u>P a í s</u>	<u>Párrafo 1</u>	<u>Párrafo 2</u>
Bahamas		
Barbados	30 jun. 1976	
Bolivia	31 dic. 1976	
Colombia	30 jun. 1978	
Costa Rica	30 jun. 1977	
Ecuador	30 jun. 1978	
El Salvador	30 jun. 1978	
Granada	31 dic. 1976	
Guatemala	30 jun. 1978	
Haití	31 dic. 1977	
Honduras	30 jun. 1978	
Jamaica	30 jun. 1977	
México	31 dic. 1978	31 dic. 1978
Nicaragua	30 jun. 1978	
Panamá	30 jun. 1978	
Paraguay	30 jun. 1978	
Perú	30 jun. 1977	
República Dominicana	31 dic. 1978	
Suriname	31 dic. 1977	
Trinidad y Tabago	30 jun. 1977	
Uruguay	31 dic. 1978	
Venezuela	30 jun. 1978	